



Ministerio de Turismo
Presidencia de la Nación

**Guía de Regímenes
de Incentivos
a la Inversión Turística
2016**

Subsecretaría de Inversiones Turísticas

DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES TURISTICAS

MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN

Índice

▪ Guía de Regímenes de Incentivos a la inversión turística (Objetivo, metodología, destinatarios, periodicidad y contenido).....	Pág. 3
▪ Régimen Nacional de Inversiones Extranjeras.....	Pág. 4
▪ Cuadro síntesis sobre la legislación provincial.....	Pág. 5
▪ Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	Pág. 7
▪ Provincia de Buenos Aires.....	Pág. 10
▪ Provincia de Catamarca.....	Pág. 11
▪ Provincia del Chaco.....	Pág. 15
▪ Provincia de Chubut.....	Pág. 17
▪ Provincia de Córdoba.....	Pág. 18
▪ Provincia de Corrientes.....	Pág. 20
▪ Provincia de Entre Ríos.....	Pág. 21
▪ Provincia de Jujuy.....	Pág. 22
▪ Provincia de La Pampa.....	Pág. 24
▪ Provincia de La Rioja.....	Pág. 26
▪ Provincia de Mendoza.....	Pág. 27
▪ Provincia de Neuquén.....	Pág. 28
▪ Provincia de Río Negro.....	Pág. 29
▪ Provincia de Salta.....	Pág. 31
▪ Provincia de San Luis.....	Pág. 32
▪ Provincia de Santa Cruz.....	Pág. 33
▪ Provincia de Santa Fe.....	Pág. 34
▪ Provincia de Santiago del Estero.....	Pág. 35
▪ Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.....	Pág. 37
▪ Provincia de Tucumán.....	Pág. 38

Guía de Regímenes de Incentivos a la inversión turística

Objetivo: Informar a los destinatarios sobre la disponibilidad de legislación favorable a las inversiones turísticas, que estimulen la radicación de inversiones en el sector.

Metodología: Se detecta y releva información acerca de legislación vigente sobre regímenes de incentivos nacionales y provinciales a las inversiones turísticas. Esta información se vuelca en la Guía, especificando las condiciones de cada beneficio.

Destinatarios:

- Autoridades MINTUR.
- Autoridades de turismo provinciales.
- Personal técnico MINTUR y de organismos provinciales de turismo.
- Usuarios del boletín técnico.
- Emprendimientos del sector.
- Potenciales inversores.

Periodicidad: Anual.

Contenido: La presente Guía es un compendio de legislación vigente sobre regímenes de incentivos nacionales y provinciales a las inversiones turísticas. En cada caso se detallan los beneficios y destinatarios con su respectiva autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TURISMO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES TURÍSTICAS

RÉGIMEN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Legislación:

Ley N ° 21.382 - Inversiones Extranjeras.

Decreto Reglamentario N ° 1853/93

Autoridad de Aplicación:

Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Destinatarios:

Inversores extranjeros que inviertan capitales en el país, destinados a la:

- Promoción de actividades de índole económica.
- Ampliación o perfeccionamiento de las existentes.

Beneficios:

Los inversores extranjeros podrán:

- Transferir al exterior las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones, así como repatriar su inversión en cualquier momento.
- Utilizar cualquiera de las formas jurídicas de organización previstas por la legislación nacional.
- Las empresas locales de capital extranjero podrán hacer uso del crédito interno con los mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional.

Cuadro síntesis sobre la legislación provincial de Incentivos a la Inversión Turística 2016		
Región	Provincia	Leyes
NORTE	Jujuy	Ley N° 5.198 – Marco para la actividad turística. Ley N° 5.319 – Reglamentación para Ley marco. Ley N° 5.428 – De fomento y promoción para el desarrollo turístico. Decreto Reglamentario N° 8.041 / 2007.
	Salta	Ley N° 6.064 y su modificación Ley N° 7.281 – Ley de Promoción a las inversiones.
	Tucumán	Leyes N° 3.805 y 6.163 -Reglamento para el otorgamiento de concesiones, donaciones y permiso de actividades en el área de El Cadillal. Ley N° 6.705 - Iniciativa Privada. Decreto N° 1.127/97. Ley N° 7.040 - Decreto 2012/01 - Programa de Inversiones Privadas con Garantía de Títulos de la Deuda Pública. Leyes N° 7.142 y 7.379 - Activo por Activo. Ley N° 7.886 – Sistema de fomento a la inversión.
	Santiago del Estero	Ley N° 6.750 – Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial. Decreto N° 1.333/05. Decreto N° 1.888/07.
	Catamarca	Ley N° 5.267 – Ley cuyo objeto es el fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística. Ley N° 4898 – Ley de Parcelamiento con fines turísticos de tierras y perilagos de diques o embalses. Decreto P. y D. N° 1867/2013.
	La Rioja	Ley N° 8.300 /2009 Régimen Provincial de Promoción de Inversiones en Actividades Productivas
LITORAL	Misiones	No cuentan con incentivos formales para las inversiones.
	Corrientes	Ley N° 5.470 – Régimen de Promoción de Inversiones. Decreto Reglamentario N° 1416/03. Ley N° 5.684 – Fondo de Desarrollo Industrial (FODIN). Decreto 306. Ley N° 5.683 – Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes (FIDECOR). Decreto reglamentario 308/06.
	Formosa	No cuentan con incentivos formales para las inversiones.
	Chaco	Ley N° 6.621 – Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial (FODEI). Ley N° 6.637 - Ley de Turismo Provincial, reconoce al Turismo como actividad productiva. Decreto N° 2.322.
	Entre Ríos	Ley N° 9.621 - Ley Impositiva provincial Resolución N ° 344/09 DGR.

	Santa Fe	Ley N° 6.838/72 – Promoción de la actividad hotelera y gastronómica. Decreto Reglamentario N° 0791/2013.
CÓRDOBA	Córdoba	Ley N° 7.232 - Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico. Decretos Reglamentarios 4557/85, 637/99 y 1360/00. Decreto 185/2012.
BS. AS.	Ciudad de Bs. As.	Ley 5235/2014 – Promoción de las actividades de la Producción e Industria Deportiva. Ley N° 499 /2000 - Exenciones Impositivas para Obras en el Polígono de acción de la Corporación Buenos Aires Sur S.E. Ley N° 4.353 / 2012 – Creación de Distrito de las Artes.
	Buenos Aires	Ley N° 14.394 - Ley Impositiva.
CUYO	San Juan	No cuentan con incentivos formales para las inversiones.
	Mendoza	Ley N° 8.778 - Ley impositiva.
	San Luis	Ley N° VIII-0664-2009– Fomento a las Inversiones para el Desarrollo Económico Provincial. Decreto Reglamentario N° 3.481.
PATAGONIA	La Pampa	Ley N° 1.534 – Promoción Industrial.
	Neuquén	Ley N° 378 – Ley de Promoción Económica.
	Río Negro	Ley N° 2.937/96 - Declara de interés provincial promoción, fomento y desarrollo del sector turístico.
	Chubut	Ley XXIV N° 41 - Ley de Obligaciones Tributarias. Decreto Reglamentario N° 266/06. Decreto N° 700/06. Decreto N° 1449/06. Decreto N° 1755/12. Ley N° 379 Régimen provincial para la iniciativa privada. Decreto N° 235/09.
	Santa Cruz	Ley N° 3.092 – Promoción y Desarrollo Industrial Decreto N° 2.135/10.
	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Ley N° 19.640 - Régimen Especial Fiscal y Aduanero. Decreto N° 9.208/72.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Legislación:	Ley 5235/2014 – Promoción de las actividades de la Producción e Industria Deportiva.
Autoridad de Aplicación:	El Ministerio de Desarrollo Económico.
Área de Promoción:	Distrito del Deporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el polígono comprendido por las Avenidas Gral. Paz, 27 de Febrero, Cnel. Esteban Bonorino, Gral. F. Fernández De La Cruz, Perito Moreno, y la Autopista Dellepiane.
Destinatarios:	Los beneficiarios son aquellas personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Emprendimientos Deportivos (RED), que cumplan con las siguientes condiciones: a) Su efectiva radicación en el Distrito. b) La realización en forma principal de alguna de las actividades promovidas. Se entiende que el interesado realiza una actividad en forma principal cuando ésta representa no menos del 50% (cincuenta) por ciento de su facturación.
Beneficios:	<ul style="list-style-type: none">- Las personas físicas o jurídicas que realicen obras nuevas o de puesta en valor, refacciones y/o mejoras en inmuebles situados en el Distrito con destino comercial, industrial y/o de servicios, podrán computar el veinticinco por ciento (25%) del monto invertido como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Extensión del pago de los Derechos de Delineación y Construcción, Derecho por Capacidad Constructiva Transferible (CCT) - Capacidad Constructiva Aplicable (CCA) y Tasa por Servicios de Verificación de Obra establecidos en el Código Fiscal.- Quedan exentos del pago del Impuesto de Sellos los actos y contratos de carácter oneroso celebrados por los beneficiarios, siempre que estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades promovidas dentro del Distrito.- Quedan exentos del pago del Impuesto Inmobiliario; Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, Territorial y de Pavimentos y Aceras.

Legislación: Ley N° 499/2000 - Exenciones Impositivas para Obras en el Polígono de acción de la Corporación Buenos Aires Sur S.E.

Autoridad de Aplicación: Corporación Sur

Área de Promoción: Área de Desarrollo Sur en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al polígono comprendido por las calles: Av. Gral. Paz, el Riachuelo, el Río de la Plata, el canal que deslinda a la ex-Ciudad Deportiva de la Península Dársena Sur, Av. Tristán Achával Rodríguez, la calle Brasil, las Av. Paseo Colón, San Juan y Directorio y la calle Chascomús.

Destinatarios: Construcciones nuevas que se realicen en el polígono de acción de la Corporación Buenos Aires Sur.

Beneficios:

- Eximición del cien por ciento del pago de las Contribuciones Inmobiliarias establecidas en el artículo 189° del Código Fiscal de la Ciudad, por el término de tres años y del cincuenta por ciento, por los tres años subsiguientes a todas las obras nuevas.
- Eximición del cien por ciento (100%) del pago del Derecho de Delineación y Construcciones establecido en el artículo 220 del Código Fiscal de la Ciudad.

Legislación: Ley N° 4353 / 2012 – Creación de Distrito de las Artes.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Desarrollo Económico.

Área de Promoción: Polígono comprendido por ambas aceras de Av. Regimiento de Patricios, Río Cuarto, Azara, Av. Martín García, Tacuarí, Av. San Juan, Av. Ing. Huergo, Av. Elvira Rawson de Dellepiane, las parcelas frentistas de la Dársena Sur, ambos márgenes, y la ribera norte del Riachuelo.

Destinatarios:

Los beneficiarios son personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, a saber:

- a) Quienes realicen en forma principal alguna de las actividades promovidas.
- b) "Desarrolladores de Infraestructura Artística":
 - 1) Quienes realicen inversiones a través de la compra o locación de inmuebles, para el fomento de las actividades promovidas.
 - 2) Quienes realicen ampliaciones y/o refacciones en inmuebles que se destinen al fomento de las actividades promovidas.
 - 3) Quienes efectúen aportes para la compra, locación, ampliación de inmuebles con el fin de fomentar el desarrollo de las actividades.

- c) "Centros Educativos": que incluyan en sus planes de estudios carreras las actividades promovidas. (Universidades, centros académicos, centros de formación profesional y otros centros educativos).
- d) Los titulares de dominio y locatarios de "Estudios de Artistas", concepto que comprende:
 - 1) Edificios residenciales para los beneficiarios
 - 2) Espacios adaptados para la realización y práctica de las actividades promovidas por los beneficiarios.
- e) Los "Centros Culturales" en los que se desarrollen talleres, cursos o espectáculos vinculados a las actividades promovidas.

Beneficios:

- Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos durante 10 años. Los Desarrolladores de Infraestructura Artística pueden computar el 25% del monto invertido como pago a cuenta de este Impuesto por todas las actividades que desarrollen en CABA. Se eleva al 35% si la inversión se destina a la puesta en valor de inmuebles catalogados con protección patrimonial.
- Exención del Impuesto de Sellos para los actos y contratos onerosos relacionados directamente con las actividades promovidas y dentro del Distrito de las Artes.
- Exención del pago de las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, plazo de 10 años, en inmuebles ubicados dentro del Distrito.
- Exención del pago del Derecho de Delineación y Construcciones durante un plazo de 10 años, de todos los inmuebles ubicados en el Distrito de las Artes sobre los cuales se realicen obras nuevas o mejoras, y que se destinen al desarrollo de actividades promovidas.
- Otros Incentivos: El Banco de la Ciudad de Buenos Aires adoptará las medidas a fin de implementar líneas de crédito para los beneficiarios tendientes a incentivar, y profundizar el desarrollo de la actividad, adquirir inmuebles, realizar obras de construcción, restauración o equipamiento y adquirir equipamiento para ser utilizado dentro del Distrito; entre otros.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Legislación:** Ley N ° 14.394 – Ley impositiva, vigente a partir del 1° de enero de 2013.
- Autoridad de Aplicación:** Ministerio de Economía.
Ministerio de la Producción.
- Área de Promoción:** Todo el territorio provincial.
- Destinatarios:** Hoteles, exceptuando Hoteles Alojamiento o similares.
- Beneficios:**
- Eximición de hasta un 20% del Impuesto inmobiliario.

PROVINCIA DEL CATAMARCA

Legislación:

Ley N ° 5.267 – Ley cuyo objeto es el fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística.

Autoridad de Aplicación:

Secretaría de Turismo de la provincia de Catamarca.

Área de Promoción:

Área A: abarca los siguientes corredores del PFETS:

- Corredor La Puna: Departamento de: Antofagasta de la Sierra, Belén y Santa María.
- Corredor Paso de San Francisco – Departamento Tinogasta.
- Corredor Tucumán- Catamarca: Departamentos de: Andalgalá, Paclín, Ambato, Capital, Ancasti, El Alto, Santa Rosa, La Paz.

Área B: Departamentos de: Fray Mamerto Esquiú, Pomán, Capayán, Valle Viejo.

Se priorizan los proyectos comprendidos en las localidades que estén dentro de una ruta o camino turístico que se quiera promover. Por ejemplo: Camino del Olivo, Ruta del Adobe, Camino de los Artesanos, entre otros.

Destinatarios:

Se promueven las siguientes actividades:

- Construcción de parques de flora y fauna autóctona.
- Construcción de campings, colonias de vacaciones, bungalow, natatorios, salas de esparcimiento y recreación, y complejos turísticos.
- Construcción de establecimientos nuevos destinados al alojamiento hoteles, hosterías, moteles, residenciales.
- Reforma, ampliación física o de servicios, reequipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles, residenciales ya existentes.
- Construcción y equipamiento de restaurantes nuevos, como así también la reforma, ampliación, reequipamiento y/o modernización de establecimientos ya existentes.
- Construcción de ferrocarriles turísticos.
- Construcción de instalaciones destinadas a brindar servicios al turista.
- Construcción y habilitación de instalaciones, campos o complejos para la práctica de deportes de interés turístico.

- Construcción, equipamiento y habilitación de cines, teatros, auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias y actividades culturales.
- Adquisición de unidades sin usos específicos para transporte turístico, terrestres, lacustres y/o aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la provincia.
- Construcción, ampliación, refacción y equipamiento de instalaciones destinadas al turismo social.
- Construcción y habilitación de aerosillas y teleféricos.
- Construcción e instalaciones de sistemas de comunicación (telefonía e Internet).
- Venta de productos artesanales y regionales catamarqueños.
- Instalación de empresas rentadoras de vehículos.
- Comercialización de comidas típicas en los menús de los establecimientos gastronómicos de la provincia.

Beneficios:

Fondo de Promoción para la Inversión Turística (Préstamos)

La Ley (Art.20° al 25°) crea el fondo (a ser incluido cada año obligatoriamente en la Ley del Presupuesto provincial) estableciendo tanto su constitución con el uno por ciento de los recursos de libre disponibilidad de origen nacional y provincial, como el destino que se dará al mismo (Préstamos), siendo el Ministerio de Hacienda y Finanzas el responsable de su correcta implementación y la Secretaría en Turismo, la encargada de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que prescribe la ley para los beneficiarios de este fondo.

Incentivos Fiscales a las Inversiones Turísticas

Beneficiarios:

En el Art. 3° de la presente ley, se establece en un "Régimen de incentivos fiscales" para todas aquellas personas físicas o jurídicas radicadas o a radicarse en la provincia de Catamarca que realicen nuevas inversiones o ampliaciones de las ya existentes, en el territorio provincial, en todas aquellas actividades destinadas al turismo clasificadas por la O.M.T.

Incentivos:

Estos incentivos (Art.17, 18, 19) incluyen exenciones impositivas y créditos fiscales destinados a aquellos proyectos turísticos que impliquen aumento de capacidad productiva y generación de nuevos puestos de trabajo.

El detalle es el siguiente:

➤ Beneficios impositivos:

- Exención del Impuesto sobre Ingresos Brutos por las ventas realizadas por un plazo de hasta diez (10) años desde su puesta en funcionamiento, para las empresas que realicen emprendimientos nuevos y/o realicen mejoras y/o ampliaciones de los existentes, incluidas las que se encuentren en construcción al momento de la vigencia de la presente Ley.

- Exención del Impuesto de Sellos por los actos instrumentados, relacionados con los nuevos emprendimientos, durante la etapa de inversión.
- Exención del Impuesto Inmobiliario, de los inmuebles afectados a la actividad por el plazo de hasta cinco (5) años, desde la puesta en marcha del emprendimiento. Para el caso de ampliaciones de obra se determinará un mínimo del 40% sobre la superficie construida, a efectos que la exención del impuesto sobre el total del predio no sea sólo por una ampliación menor.
- Exención de Impuesto sobre los Automotores sobre las unidades nuevas incorporadas al proyecto promovido, por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta el cien por ciento (100%).

➤ Certificado de crédito fiscal.

Las inversiones efectuadas en emprendimientos que autorice el Poder Ejecutivo, podrán solicitar reintegro de la inversión en certificados de Crédito Fiscal.

- Hasta el 40% de las sumas invertidas en las actividades turísticas en equipamientos e instalaciones, en tanto se trate de bienes nuevos, y en la construcción, ampliación y mejoramiento de todos los servicios turísticos citados en la Ley.
- Construcción de caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendido de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad y defensa contra inundaciones u obras consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por su carácter puedan ser utilizadas en beneficio común. La empresa beneficiaria gozará de un reconocimiento y reintegro por parte de Estado Provincial mediante el otorgamiento de un crédito fiscal hasta el 40%, de las inversiones afectadas en tales obras.

➤ Entrega de créditos fiscales

- El 50% desde el inicio de la inversión hasta la ejecución total de la obra, y el 50% restante en los tres primeros años a partir de la puesta en marcha. El crédito fiscal podrá ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración General de Rentas, por un lapso de cinco años a partir de su efectiva entrega. El mismo será transferible bajo las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, quien además deberá fijar el cupo fiscal anual al inicio de cada ejercicio presupuestario y los criterios de distribución correspondientes.

➤ Otros Beneficios

- Para los proyectos turísticos, podrá otorgarse en comodato un terreno fiscal de hasta dos (02) hectáreas para el desarrollo del mismo, por un período de cinco (05) años.
- Venta en condiciones de fomento de bienes inmuebles de dominio del Estado Provincial con una quita del 50% de su precio.

Legislación: Ley N° 4898 – Ley de Parcelamiento con fines turísticos de tierras y perilagos de diques o embalses de la provincia de Catamarca

Autoridad de Aplicación:

- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Producción y Desarrollo
- Secretaría de Turismo y Cultura

- Secretaría de Estado del Ambiente.

Beneficiarios: Todas aquellas personas físicas o jurídicas radicadas o a radicarse en la provincia de Catamarca, que realicen nuevas inversiones turísticas

Actividades promovidas: proyectos de inversiones en servicios turísticos, que respeten los ecosistemas y zonificación de los diques y perilagos en los cuales se determinen claramente los espacios reservados al turismo, deportivos recreativos, viviendas y áreas de reservas forestales y arqueológicas.

Beneficios: Concesión y/o venta de tierras fiscales en condiciones de fomento por medio de un Concurso Público y/o de Explotación.

El Poder Ejecutivo determinará los remanentes de tierras adyacentes y/o los perilagos de diques o embalses, los cuales se otorgaran por concesión y/o venta y a su vez se ofrezcan en explotación.

Legislación: Decreto P. y D. N° 2212/2004 y sustituido por el Decreto P. y D. N° 1867/2013 – Programa PRODUCIR

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca

Beneficiarios: Todas las Personas Físicas y/o Jurídicas, cuyos proyectos resulten viables desde el punto de vista técnico, económico y/o financiero, hayan sido declarados elegibles por la Unidad Sectorial de Inversión (U.S.I.) y que constituyan las garantías suficientes que avalen su crédito.

Actividades promovidas: los proyectos que se encuadren en las actividades Industrial, Agropecuaria, Minera y toda otra que se considere de importancia fomentar (Turismo)

Beneficios: Asistencia financiera a productores y empresas de la Provincia con tasa de interés promocional y mayor flexibilidad en cuanto a las exigencias vigentes en el mercado financiero.

PROVINCIA DEL CHACO

Legislación:

Ley N° 6.621 – Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial (FODEI). Promueve proyectos de inversión.

Ley N° 6.637 - Ley de Turismo Provincial, reconoce al Turismo como actividad productiva, con lo cual se encuadra en el Régimen de Radicación y Promoción Industrial de la provincia del Chaco previsto en la **Ley N° 4.453**. Reglamentado por **Decreto N° 2.322/13**.

Autoridad de Aplicación:

Instituto de Turismo del Chaco. Ministerio de Industria y Empleo de la provincia del Chaco.

Área de Promoción:

Todo el territorio provincial.

Destinatarios:

Personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo (ver Anexo I de la Ley Provincial N° 6637, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser contribuyente en el impuesto objeto de la desgravación. En el caso de revistar en el Convenio Multilateral deberá tener como jurisdicción sede la Provincia del Chaco.
- b) No poseer deuda exigible por impuestos ante la Administración Tributaria Provincial.
- c) No tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01.
- d) No tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco S.E.M.
- e) No estar fallidos o concursados.
- f) No estar condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, ni condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos ni delitos contra la fe pública; ni por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.

Algunos Beneficios:

- Subsidio de contribuciones patronales de nuevos trabajadores por los primeros años de contratación.
- Reintegro de hasta el 30% de las inversiones.
- Exención de impuestos provinciales y sellos otorgados sobre todas o algunas de las franquicias por el término de hasta 10 años.

- Provisión de energía y otros servicios provinciales a precios diferenciales.
- Líneas de crédito a tasas subsidiadas mediante el Nuevo Banco del Chaco S.A.
- Financiamiento mediante proyecto de inversión a través de instrumentos no bancarios (ej. Fideicomisos).

PROVINCIA DE CHUBUT

Legislación:	Ley XXIV N° 41 Ley de Promoción Económica. Decreto Reglamentario N° 266/06 Decreto N° 700/06 Decreto N° 1449/06 Decreto N° 1755/12
Autoridad de Aplicación:	El Ministerio de Economía y Crédito Público - Ministerio de la Producción.
Área de Promoción:	Todo el territorio provincial.
Destinatarios:	Nuevas inversiones o ampliaciones de las existentes que tengan como finalidad incrementar la capacidad productiva y/o generación de puestos de trabajo.
Beneficios:	<ul style="list-style-type: none">- Eximición del impuesto a los Ingresos Brutos vinculados a la nueva inversión.- Eximición el Impuesto a los Sellos por todos los actos y operaciones vinculadas a la nueva inversión.

Legislación:	Ley I N° 379 Régimen provincial para la iniciativa privada. Decreto Reglamentario N° 235/09.
Autoridad de Aplicación:	Ministerio de Coordinación de Gabinete.
Área de Promoción:	Todo el territorio provincial.
Finalidad:	Estimular las inversiones del sector privado para la realización de proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse, calificados de interés público o de interés general, incluso en materias de turismo y colonización.

PROVINCIA DE CORDOBA

Legislación:

Ley N° 7232 – Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico.

Decretos Reglamentarios 4.557/85, 637/99 y 1.360/00.

El **Decreto 1360/00** establece la suspensión de beneficios impositivos para la construcción de hoteles 4 y 5* en ciudad de Córdoba.

El **Decreto 185/2012** establece la suspensión de beneficios de exención o diferimiento en el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los inversionistas en la ciudad de Córdoba, Área Turística Capital.

Autoridad de Aplicación:

Organismo Provincial de Turismo.

Área de Promoción:

Zona especial: Norte, Noroeste, Sierras del Sur y Mar Chiquita.

Construcción de Hoteles 4* y 5* en toda la provincia, excepto el ejido Municipal de la ciudad de Córdoba.

Zona “A”: Punilla (con excepción del ejido Municipal de Villa Carlos Paz). Capital (con excepción del ejido Municipal de Córdoba), Calamuchita, Traslasierra, Sierras Chicas y Paravachasca.

Zona “B”: Municipio de Villa Carlos Paz, Córdoba (capital). Todo el territorio provincial que no se encuadre en Zona A o Zona Especial.

Destinatarios:

Personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas que realicen algunas de las acciones promovidas:

- Construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de alojamientos turísticos.
- Reforma, ampliación o mejora y equipamiento de los establecimientos existentes, según lo establecido por Ley N° 6483 y su reglamentación.

Beneficios:

- Diferimientos en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Venta en condiciones de fomento o cesión por cualquier título de bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial.
- Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales, dentro de los planes de Gobierno.
- Subsidios, becas y asistencia técnica

- Exenciones de hasta el 30% sobre el monto total de inversiones de establecimientos nuevos.

Acciones Promovidas	Impuestos	Alcances y extensión		
		Esp. Promoción	Promoción A	Promoción B
Construcción de Establecimientos Nuevos	Ingresos Brutos Inmobiliario Sellos	100 % - 15 años 100 % - 15 años 100 % - 15 años	100 % - 10 años 100 % - 12 años 100 % - 12 años	100 % - 5 años 50 % - 5 años 100 % - 10 años 100 % - 10 años
Ampliaciones o reformas de establecimientos existentes	Ingresos Brutos Inmobiliario Sellos	60 % - 10 años 100 % - 10 años 100 % - 10 años	60 % - 6 años 100 % - 8 años 100 % - 8 años	40 % - 6 años 100 % - 6 años 100 % - 6 años
Obras para Congresos Convenciones, ferias, actos culturales y recreativos	Ingresos Brutos Inmobiliario Sellos	100 % - 15 años 100 % - 15 años 100 % - 15 años	100 % - 10 años 100 % - 12 años 100 % - 12 años	100 % - 5 años 50 % - 5 años 100 % - 10 años 100 % - 10 años
Obras para establecimientos de servicios de comidas	Ingresos Brutos Inmobiliario Sellos	100 % - 15 años 100 % - 15 años 100 % - 15 años	100 % - 7 años 100 % - 12 años 100 % - 12 años	100 % - 5 años 50 % - 5 años 100 % - 12 años 100 % - 12 años
Empresas de excursiones	Ingresos Brutos Ley 3963	100 % - 6 años 100 % - 6 años (hasta 50 % de la inversión realizada)	100 % - 6 años (hasta 75 % inv.) 100 % - 6 años (hasta 50 % de la inver. realizada)	100 % - 6 años 50 % de inv. 100 % - 6 años (hasta 50 % de la inver. realizada)
Empresas de turismo receptivo	Ingresos Brutos	100 % - 15 años	50 % - 10 años	100 % - 5 años (desde 1/4 al 30/6 y 1/8 al 30/11)
Acontecimientos de Artesanía		Otorgamiento de subsidios	Otorgamiento de subsidios	Otorgamiento de subsidios
Aportes de empresas a planes de promoción, equipamiento, etc.	Ingresos Brutos	50 % de la inversión	50 % de la inversión	50 % de la inversión
Inversiones de empresas ajenas al sector	Ingresos Brutos	Exención hasta el comienzo y no más del 30 % de la inversión	Diferimientos por 3 años desde el comienzo de la explotación	Diferimientos por 3 años desde el comienzo de la explotación
Inversiones de empresas del sector	Ingresos Brutos	Exención hasta el comienzo de la explotación (máximo 3 años) y hasta el 30 % de la inversión	Exención hasta el comienzo de la explotación (máximo 3 años) y hasta el 30 % de la inversión	Exención hasta el comienzo de la explotación (máximo 3 años) y hasta el 30 % de la inversión

PROVINCIA DE CORRIENTES

Legislación:

Leyes de promoción

Ley N° 5.470 – Régimen de Promoción de Inversiones.

Decreto Reglamentario N° 1416/03.

Incluye beneficios como: estabilidad fiscal, franquicias provinciales y exenciones impositivas. Entre los sectores promovidos esta el Turístico.

Subsidios

Ley N° 5.684 – Fondo de Desarrollo Industrial (FODIN). Programa general de Aportes No Reintegrables, destinado a toda persona física o jurídica que realice inversiones en emprendimientos nuevos o en ampliación de los existentes vinculados al sector industrial o a la prestación de servicios a la industria.

El FODIN tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la contratación y capacitación de personal, para tasas de créditos para inversiones en la industria, tarifas eléctricas industriales y otros costos y aportes no reintegrables para innovación tecnológica.

Programas de crédito

Ley N° 5.683 – Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes (FIDECOR). **Decreto reglamentario 308/06.**

Créditos con tasa de fomento destinados a inversiones en emprendimientos industriales, **turísticos**, servicios al agro y equipamiento del comercio.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Legislación:** Ley N ° 9.621 – Ley Impositiva Provincial.
Resolución N ° 344/09 DGR
- Autoridad de Aplicación:** Dirección General de Rentas.
- Área de Promoción:** Todo el territorio provincial.
- Destinatarios:**
- Los establecimientos que hayan iniciado su actividad a partir del 1º de julio de 2005.
 - Las modificaciones o mejoras edilicias, m² nuevos de construcción afectados a la actividad, introducidos a partir del 1º de julio de 2005 en alojamientos turísticos existentes con anterioridad a esa fecha y que se encuentren homologados por la Secretaría de Turismo de la Provincia.
- Beneficios:**
- Eximición de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE JUJUY

Legislación:	Ley N° 5.198 – Marco para la actividad turística. Ley N° 5.319 – Reglamentación para Ley marco.
Autoridad de Aplicación:	Secretaría de Estado de Turismo.
Área de Promoción:	Área de las Yungas: Departamentos de San Pedro, Ledesma, Santa Bárbara, Valle Grande y Palpala. Área de los Valles templados: Departamentos de El Carmen, San Antonio y Dr. Manuel Belgrano. Área de Quebrada: Departamentos de Tumbaya, Tilcara y Humahuaca. Área de la Puna: Cochinoca, Yaví, Rinconada, Santa, Catalina y Susques.
Destinatarios:	Prestadores turísticos inscriptos en los registros respectivos.
Beneficios:	<ul style="list-style-type: none">- Obtener asesoramiento técnico de la Autoridad de Aplicación.- Participar en la promoción turística provincial.- Recibir ayuda para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o realice la autoridad de aplicación.

Legislación:	Ley N° 5.428 – De fomento y promoción para el desarrollo turístico. Decreto Reglamentario N° 8.041 / 2007
Autoridad de Aplicación:	Secretaría de Cultura y Turismo de la Provincia.
Área de Promoción:	1) Zonas de desarrollo turístico: Comprende centros que por su geografía, arqueología, cultura historia, ambiente natural o cualquier elemento de valor turístico, que

constituyan puntos para el desarrollo de los corredores turísticos.

2) Zonas contiguas: Próximas a los centros turísticos.

3) Zonas incididas: Alejadas de centros turísticos que inciden en alguna etapa del proceso turístico.

Destinatarios:

- A. Servicios de hotelería, gastronomía y afines; Tanto construcción y equipamiento de establecimientos nuevos, como refacción de los existentes.
- B. Centros de descanso, tratamiento termal y afines.
- C. Instalaciones de descanso y recreación.
- D. Explotación de servicios de transporte turístico y sus obras complementarias.
- E. Instalaciones de agencias de viajes y turismo en toda su extensión.
- F. Prestaciones de cualquier tipo para el turismo receptivo.
- G. Urbanizaciones turísticas.
- H. Desarrollo de artesanías.

Beneficios:

- Exenciones Impositivas:
 - Créditos fiscales: hasta un 70%.
 - Exención de hasta un 80% con un máximo de 10 años de Ingresos Brutos, Impuesto inmobiliario, Impuesto a los Sellos y Tasas retributivas e Impuesto a los Sellos y Tasas de inscripción.
 - Diferimiento de pago de impuestos:
 - a) Cuando se trate de las actividades previstas en los incisos A) y D):
Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del cien por ciento (100%):
Por hasta diez (10) años en las zonas de desarrollo turístico.
Por hasta ocho (8) años en las zonas contiguas.
Por hasta cinco (5) años en las zonas incididas.
 - b) Cuando se trate de las actividades previstas en los incisos B), C) y H):
Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del sesenta por ciento (60 %):
Por hasta diez (10) años en las zonas de desarrollo turístico.
Por hasta ocho (8) años en las zonas contiguas.
Por hasta cinco (5) años en las zonas incididas.
 - c) Cuando se trate de las actividades previstas en los incisos E), F), G) e I):
Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del cien por ciento (100%) por hasta quince (15) años en todas las zonas de desarrollo turístico.
- Otros Beneficios:
 - Venta de inmuebles de propiedad de la Provincia, con una quita de hasta el 50 % de su precio.
 - Creación del Fondo para la Promoción y Desarrollo del Turismo (FOPRODET), destinado al financiamiento de la promoción de la actividad turística.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Legislación:

Ley N ° 1534 – Promoción Industrial.

Autoridad de Aplicación:

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Área de Promoción:

Zona I: Departamentos de: Atreucó; Capital; Catriló; Chapaleufú; Guatraché; Maracó; Quemú Quemú; Realicó; Trenel; parte del Departamento de Conhello y Toya

Zona II: Departamentos: Caleu-Caleu; Hucal; Lihuel Calel; Loventrué; Rancul; Utracán; parte oeste del Departamento Conhello y parte oeste del Departamento de Toay.

Zona III: Departamentos de: Curacó; Chalileo; Chicalcó; Limay Mahuida; y Puelén (excepto el área incluida en la Zona IV).

Zona IV: La tierras de la rivera del Río Colorado y aquellas que pudieren incorporarse a la jurisdicción del ente del Río Colorado.

Destinatarios:

Actividad hotelera para la:

- Construcción o ampliación
- Adquisición de maquinarias, equipos o instalaciones e inmuebles.

Beneficios:

Para emprendimientos nuevos:

- Exenciones Impositivas:
 - ingresos brutos
 - inmobiliarios
 - sellos
 - impuesto a los vehículos de carga y utilitarios, de propiedad de la empresa.
 - todo impuesto que pudiera constituir a las empresas en sujeto pasivo de obligación fiscal

Los plazos de exención serán los siguientes:

Zona I: hasta 10 años Zona III: hasta 15 años
Zona II: hasta 12 años Zona IV: hasta 15 años

Alcanzará el impuesto sobre los ingresos brutos, en relación con todos los ingresos de la actividad promocionada, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que como mínimo se duplique la capacidad instalada de la planta existente.
- Que la empresa no haya gozado de exención impositiva, con anterioridad, en relación con el mismo proyecto.

Los plazos de exención serán los siguientes:

Zona I: hasta 4 años Zona III: hasta 6 años
Zona II: hasta 5 años Zona IV: hasta 6 años

El Art. 14º faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer regímenes de exención o diferimiento del impuesto sobre los ingresos brutos para los inversores en actividades, inversores en actividades promovidas y declaradas de interés provincial.

PROVINCIA DE LA RIOJA

- Legislación:** Ley N ° 8.300 /2009 – Régimen Provincial de Promoción de Inversiones en Actividades Productivas.
- Autoridad de Aplicación:** Ministerio de Producción y Desarrollo local de la Provincia.
- Área de Promoción:** Todo el territorio provincial
- Destinatarios:** Nuevas unidades económicas y la ampliación de las ya existentes.
Otorgándose prioridad a las explotaciones del sector Turismo.
- Beneficios:**
- Devolución de hasta un 30%, no excediendo el tope máximo que establezca la función ejecutiva, de las inversiones en equipamientos, maquinarias, herramientas e instalaciones, la construcción y ampliación de inmuebles destinados a hoteles y restaurantes.
 - Reintegro de hasta el 50% no excediendo el tope máximo que establezca la función ejecutiva por las inversiones en caminos, redes eléctricas, provisión de agua, desagües, y otras obras de infraestructuras que realicen las empresas vinculadas con el proyecto.
 - Exención de tributos provinciales existentes o a crearse, por un plazo de hasta 15 años, y en forma total o escalonada.
 - Asistencia y asesoramiento técnico por parte de los organismos del Estado.
 - Subsidios de hasta el 50% a la tasa de interés de la línea crediticia.
 - Facilidades para la compra, locación o comodato con opción de compra dentro del plazo de los 5 años y leasing, de bienes muebles e inmuebles del Estado Provincial.
 - Otorgamiento de préstamos de fomento de inversión.

PROVINCIA DE MENDOZA

Legislación: Ley N° 8.778- Ley Impositiva.

Autoridad de Aplicación: Rentas de la provincia.

Beneficios:

- Impuesto Inmobiliario, los inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ministerio de Turismo, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, que no registren deuda vencida no regularizada al 31 de diciembre de 2.014 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el presente ejercicio.

- Centro de Congresos y Exposiciones "Gov. Emilio Civit" y centro de congresos San Rafael: Facúltase al Ministerio de Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones. En este caso, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad.

PROVINCIA DE NEUQUEN

Legislación:	Ley N° 378 – Ley de Promoción Económica.
Autoridad de Aplicación:	Ministerio de Desarrollo Territorial. Dirección General de Regulación Industrial. Subsecretaría de Producción y Desarrollo Económico.
Área de Promoción:	Ámbito de la Provincia del Neuquén.
Destinatarios:	Toda actividad industrial nueva que se establezca dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, incluida la turística que sea declarada de interés provincial.
Beneficios:	<ul style="list-style-type: none">- Exención de impuestos provinciales ordinarios, de emergencia o especiales y cualquier otro gravamen creado o a crearse.- Exención de gravámenes sobre los actos jurídicos relativos a la constitución y/o inscripción de las sociedades, asociaciones y/o entidades que realicen.- Exención de gravámenes fiscales de sellado y/o tasas provinciales, patentes y contribuciones en el territorio de la Provincia.- Donación o venta a precio fiscal, de la tierra pública, cuando ella fuera indispensable para el establecimiento de la industria, fuente de trabajo o radicación de capitales.- Asesoramiento técnico a los proponentes.- Compromiso de facilitar el agua y la energía eléctrica a precio diferencial.- Construcción de caminos de acceso y comunicación y contribución a la conservación de los construidos por el proponente.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Legislación: Ley N ° 2.937/96 – Declara de interés provincial la promoción, fomento y desarrollo del sector turístico.

Autoridad de Aplicación: Secretaria de Turismo.

Área de Promoción: Ámbito de la Provincia de Río Negro.

Destinatarios:

Las inversiones realizadas que tengan por objeto:

- a-1)** La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de alojamientos turísticos.
- a-2)** La reforma, ampliación, mejora y equipamiento los establecimientos existentes.
- a-3)** Las obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la iniciación de la explotación de congresos, convenciones, ferias y actividades culturales, deportivas y recreativas.
- a-4)** Las obras de infraestructura y equipamiento de establecimientos, destinados a la iniciación de la explotación de servicios de comida.
- a-5)** La incorporación de unidades de transporte a las empresas de excursiones terrestres, lacustres y áreas existentes o a constituirse.
- b)** Toda prestación vinculada al turismo receptivo dentro de la provincia, agencias de turismo, empresas de viajes y turismo y empresas de excursiones.
- c)** La realización de acontecimientos de carácter cultural, científico, artístico y deportivo.
- d)** La producción, difusión y comercialización de artesanías autóctonas.
- e)** La publicidad que en forma individual o conjunta realicen las agencias receptoras.
- f)** La colaboración que prestaren las empresas radicadas en la provincia cualquiera fuere la actividad que desarrollen, a los planes de promoción, información, capacitación y equipamiento turístico complementario.
- g)** Los trabajos de investigación turística concurrentes al marketing turístico.

Instrumento de promoción:

- a)** Exenciones impositivas.
- b)** Diferimiento en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- c)** Créditos en condiciones de fomento, de conformidad con lo que dispongan las entidades crediticias correspondientes.
- d)** Venta en condiciones de fomento o cesión por cualquier título de bienes inmuebles integrantes del dominio privado del Estado Provincial.
- e)** Subsidios, becas y asistencia técnica.
- f)** Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno y de los respectivos créditos presupuestarios.
- g)** Integración en sociedades de economía mixta.

Beneficios:

a) Cuando se trate del a-1):

- Exención del impuesto sobre los ingresos brutos del 100 % por 15 años en lugares de especial promoción; 100% por 10 años en las zonas de promoción "a"; 100% por 5 años y 50% por los 5 años siguientes en lugares de promoción "f".
- Exención en el impuesto inmobiliario del 100 % por 15 años en lugares de especial promoción; del 100% por 12 años, en las zonas de promoción "a" y del 100% por 10 años en las zonas de promoción "b".

b) Cuando se trate de la a-2):

- Exención en el impuestos sobre los ingresos brutos, 50% por 10 años en los lugares de especial promoción; 60% por 6 años en los lugares de promoción "a" y 40% por 6 años en lugares de promoción "b" y comenzará a regir a partir del momento en que se declare beneficiario definitivo.
- Exención en el impuesto inmobiliario 100 % por 10 años en lugares de especial promoción; 100 % por 8 años en lugares de promoción "a" y 100% por 6 años en lugares de promoción "b".

c) Cuando se trate del a-3):

- Exención en el impuestos sobre los ingresos brutos: 100% por 15 años en lugares de especial promoción; 100 % por 10 años en lugares de promoción "a"; 100% por 5 años y 50 % por los 5 años en lugares de promoción "b".
- Exenciones en el impuesto inmobiliario del 100 % por 16 años en lugares de especial promoción; 100% por 12 años en lugares de promoción "a" y del 100 % por 10 años en lugares de promoción "b".

d) Cuando se trate del a-4):

- Exención impuesto sobre los ingresos brutos del 100 % por 15 años en lugares de especial promoción; 100% por 7 años y 75% por 5 años siguientes, en lugares de promoción "b".
- Exención en el impuesto inmobiliario del 100% por 15 años en lugares de especial promoción; 100 % por 12 años en lugares de promoción "a" y 100% por 10 años lugares de promoción "b".

e) Cuando se trate del a-5):

- Exención del impuesto sobre los ingresos brutos 100% por 6 años, pero no más del 75 % de la inversión realizada en lugares de promoción "a" y 100% por 6 años, pero no más del 50 % de la inversión realizada lugares de promoción "b".

f) Cuando se trate del b):

- Exención del 100 % en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, todo el año, durante el lapso de 15 años en lugares de especial promoción; 50 % durante 10 años para lugares de promoción "a" y 100 % durante el período comprendido entre el 01/04 – 30/06 y el 01/08 – 30/11 en lugares de promoción "b" por un lapso de 5 años.

g) Cuando se trate del e):

- Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos 100% de la inversión, en lugares de especial promoción; exención 75% para de promoción "a" y exención 50% en lugares de promoción "b".

h) Cuando se trate del f):

- Exención del impuesto sobre los ingresos brutos por un monto equivalente al 50 % de las sumas invertidas en un ejercicio fiscal.

i) Cuando se trate del c) y d):

- Otorgamiento de subsidios en forma y condiciones que establezca la reglamentación y la legislación general en la materia.

PROVINCIA DE SALTA

Legislación: Ley N° 6.064 y su modificación Ley N° 7.281 – Ley de Promoción a las inversiones.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable.
Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento.

Área de Promoción: Todo el territorio Provincial.

Destinatarios:

- Construcción de nuevas obras.
- Actividades turísticas en general.
- Ampliación de obras existentes en un 40% como mínimo.

Beneficios:

- Exención Impositiva:
 - Exención de todos o algunos de los tributos provinciales vigentes, con exclusión de las tasas retributivas de servicios.
- Otros Beneficios:
 - Locación a precio de fomento o cesión en comodato de los bienes del dominio privado del Estado provincial.
 - Concesión de uso gratuito o a precios promocionales de tierras del dominio provincial.
 - Venta a precios y condiciones promocionales de tierras del dominio provincial.
 - Asistencia técnica, administrativa y económica-financiera del Estado.
 - Apoyo de las gestiones tendientes a la obtención de créditos.
 - Provisión de obras y servicios de infraestructura, dentro de las previsiones de los planes de gobierno.
 - Otorgamiento de “Certificados de Crédito Fiscal”.

PROVINCIA DE SAN LUIS

- Legislación:** Ley N ° VIII-0664-2009– Fomento a las Inversiones para el Desarrollo Económico Provincial.
Decreto Reglamentario N° 3481.
- Autoridad de Aplicación:** Ministerio de Hacienda Pública.
- Área de Promoción:** Todo el territorio Provincial.
- Destinatarios:** Inversiones en actividades relacionadas con el turismo.
- Beneficios:**
- a) Exención de los Impuestos Provinciales – sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos, de Automotores, Acoplados y Motocicletas por un plazo de 15 años, en la siguiente escala:
 - 100% durante los 5 años iniciales.
 - 50% durante los siguientes 5 años.
 - 25% los últimos 5 años.
 - b) Crédito Fiscal: se otorgará un certificado de Crédito Fiscal por un importe de hasta un 50% del monto de impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en el período fiscal correspondiente y que sean originados en el proyecto de inversión. Dicho importe en ningún caso podrá superar el monto total de la inversión.
 - c) Adquisición de terreno/s fiscal/es, incluida/s la/s mejora/s y/o edificaciones realizada/s en el/los mismo/s.
 - d) Subsidios para quien contrate beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”. Todos aquellos empleadores que incluyan dentro de los proyectos presentados la contratación de trabajadores beneficiarios del plan anteriormente mencionado podrán acceder a un subsidio equivalente al:
 - 1) 100% de la colaboración económica de carácter no remunerativo estipulada por Ley N° I-0001-2004, durante los primeros 6 meses de la relación laboral.
 - 2) 75% de dicha colaboración económica, durante los segundos 6 meses de la relación laboral.
 - 3) 50% de la colaboración económica, durante los terceros 6 meses de la relación laboral.
 - e) Subsidios para la tasa de interés: El Estado Provincial subsidiará a la institución financiera o al inversor según se acuerde al momento de la presentación del proyecto, el total o parte de los intereses que se devenguen en función del crédito otorgado.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

- Legislación:** Ley N ° 3092 – Promoción y Desarrollo Industrial
Decreto N ° 2135/ 10
- Autoridad de Aplicación:** Ministerio de la Producción.
- Área de Promoción:** Todo el territorio provincial.
- Destinatarios:** Aquellos que desarrollen infraestructura turística en zona de escasa o nula oferta de servicios turísticos o que presten un servicio diferencial o inexistente en la zona.
- Beneficios:**
- Devolución de hasta un 40% de la inversión nueva realizada o de la ampliación de las existentes, en un plazo que no podrá exceder los 4 años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada.
 - Devolución de hasta un 40% y en un plazo que no podrá exceder los 4 años de las inversiones de obras nuevas en caminos, redes eléctricas, provisión de agua, desagües y otras obras de infraestructura que redunden en beneficio del bien común.
 - Exención de impuestos provinciales existentes o a crearse, por un plazo de hasta 10 años, con opción a 15 años, para las inversiones que se realicen en actividades prioritarias.
 - Subsidio de hasta un 50% en los costos de provisión correspondientes a los servicios de suministro eléctrico, agua, cloacas, en un plazo que no podrá exceder los 4 años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada.
 - Aporte provincial no reintegrable por Mano de Obra Santacruceña.
 - Subsidios de hasta un 49% a la Tasa de Interés de las líneas crediticias que implementa el Banco Santa Cruz S. A.
 - Cesión de uso de aquellas tierras provinciales que resulten necesarias para la radicación de Parques Industriales y de su infraestructura productiva.
 - Otorgamiento del préstamo fomento a la inversión.
 - Asistencia y asesoramiento técnico por parte de organismos del Estado.

PROVINCIA DE SANTA FE

Legislación:

Ley N° 6.838/72 – Promoción de la actividad hotelera y gastronómica.

Decreto Reglamentario N° 0791/2013 (Deroga Decretos Nros. 1.806/73 y 3.585/74).

Autoridad de Aplicación:

Dirección General de Turismo de la Provincia.

Área de Promoción:

Todo el territorio provincial.

Destinatarios:

Construcciones, refacciones, ampliaciones, equipamiento y explotación, de todas las empresas hoteleras y gastronómicas constituidas o que se constituyan formalmente en la provincia.

Beneficios:

- Venta a precios de fomento de inmuebles de propiedad fiscal.
- Créditos de fomento a otorgarse por los bancos oficiales.
- Desgravaciones de los impuestos: inmobiliario, actividades lucrativas y sellos.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Legislación: Ley N° 6.750 – Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial
Decreto N° 1.333/05
Decreto N° 1.888/07

Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras.

Área de Promoción: Todo el territorio provincial, siendo de interés turístico aquellos lugares ubicados en los Departamentos de Río Hondo, Guasayán, Ojo de Agua, Choya, Rivadavia y Copos.

Destinatarios: Proyectos que desarrollen infraestructura turística, en sus diversas facetas.

Beneficios:

- Devolución de hasta un treinta por ciento (30%) de la inversión nueva realizada o de la ampliación de las existentes.
- Reintegro de hasta el cincuenta por ciento (50%) o crédito fiscal a los efectos del pago de futuros impuestos por las inversiones en caminos, redes eléctricas, provisión de agua, desagües y otras obras de infraestructura que realicen las empresas vinculadas con el proyecto, y que redunden en beneficio del bien común.
- Exención de tributos provinciales existentes o a crearse, por un plazo de hasta diez (10) años, y en forma total o escalonada, según lo que disponga la reglamentación:
 - o Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
 - o Impuesto Inmobiliario.
 - o Impuesto a los Sellos.
- Facilidades para la compra, locación o comodato con opción de compra dentro del plazo de los cinco (5) años y leasing, de bienes muebles e inmuebles del estado provincial.
- Asistencia y asesoramiento técnico por parte de los organismos del Estado.

- Subsidios de hasta el cincuenta por ciento (50%) a la tasa de interés de la línea crediticia para las empresas promocionadas, según lo determine el Poder Ejecutivo, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.
- Otorgamiento de préstamos de fomento de inversión a los proyectos de inversión turística a desarrollarse en los lugares declarados de interés turístico provincial, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la inversión nueva a realizarse o de la ampliación de las existentes, dichos proyectos deberán estar destinados a la explotación de los servicios de hotelería y afines.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legislación:

Ley N° 19.640 - Régimen Especial Fiscal y Aduanero.
Decreto N° 9.208/72

Autoridad de Aplicación:

Ministerio de Economía de la Nación – Secretaria de Ingresos Públicos.

Área de Promoción:

Área Aduanera Especial, comprende el sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Destinatarios:

- Todos los sujetos que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Isla Grande de Tierra del Fuego (sector argentino).
- Mercaderías (incluyendo aquellas que coadyuven a la atracción turística).
- Importación de mercadería.
- Importación de bienes de capital.

Beneficios:

Exenciones Impositivas:

- Exención impositiva nacional (impuestos nacionales).
- Reducción o exención total de derechos de importación.
- Exime del pago de depósito previo u otros requisitos cambiarios; derechos; impuestos; contribuciones especiales, y tasas a la importación, incluso Fondo de Marina Mercante.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Legislación: Leyes N ° 3.805 y 6.163

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Estado de Turismo

Área de Promoción: El Cadillal

Destinatarios: Actividades turísticas

Beneficios:

- Otorgamiento por parte del Estado Provincial de concesiones, donaciones y permisos para realizar actividades en la zona.

Legislación: Leyes N ° 6.705 - Iniciativa Privada.

Decreto N ° 1.127/97.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía.

Área de Promoción: Toda la Provincia

Destinatarios: Inversionistas

Beneficios:

- Otorgamiento de protección a la iniciativa privada y prioridad en el caso de equivalencias de ofertas y derecho a mejorar la propuesta seleccionada.

Legislación: Ley N ° 7040 - Decreto 2012/01 - Programa de Inversiones Privadas con Garantía de Títulos de la Deuda Pública.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía.

Área de Promoción: Toda la Provincia

Destinatarios: Proyectos de Inversión

Beneficios:

- Los títulos de la Deuda Pública Provincial, crea financiamiento para los proyectos de inversión en bienes y/o servicios en el territorio provincial.
-

Legislación: **Leyes N ° 7142 y 7379** - Activo por Activo

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía

Área de Promoción: Toda la Provincia

Destinatarios: Inversiones estratégicas

Beneficios:

- Se crea un sistema de pago para la infraestructura de obras públicas. El Estado Provincial puede convenir con el sector privado el intercambio de bienes de propiedad del primero a cambio de inversiones estratégicas.
-

Legislación: **Ley N ° 7886** – Sistema de fomento a la inversión

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Desarrollo Productivo y el
Ministerio de Economía

Área de Promoción: Zonas que se determinen como Áreas Turísticas.

Destinatarios: Construcción, ampliación y equipamiento de establecimientos turísticos, incluidos los servicios accesorios de esparcimiento o entretenimiento.

Beneficios:

- Exención de incrementos de la carga tributaria provincial durante quince (15) años.
 - Reintegro de Inversiones:
-

- Cuando se trate de inversiones que ocupen mano de obra intensiva o cuando se trate de proyectos sobre actividades declaradas de interés estratégico para la economía de la Provincia, declarada en fundadas razones por el Instituto de Desarrollo Productivo, el reintegro será del 30%.
- Cuando las obras de infraestructura incluyan bienes de utilidad pública, admitidas por las normas vigentes, el reintegro será del 50%.

Los reintegros previstos, se harán mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferible y registrable.

- Facilidades para la compra, locación, leasing de bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial, situados dentro de las zonas que se determinen como Parque o Área Industrial, o Área Turística. En caso de compra, el beneficio podrá consistir en la financiación del precio en un plazo de cinco (5) años sin interés, con un período de gracia de dos (2) años a partir de la puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo.
- Asistencia y asesoramiento técnico a cualquier tipo de proyecto.
- Subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) en las tasas de interés de líneas crediticias otorgadas en virtud de convenios suscriptos con entidades financieras aprobados por la Honorable Legislatura. Otorgamiento de préstamos para inversión, conforme lo determine la reglamentación.